



**CIRCULAR No. DG 003-2021**

**PARA:** Funcionarios y Equipos de Trabajo de la Gobernación de Nariño.  
**DE:** Gobernador del Departamento de Nariño.  
**ASUNTO:** Por medio de la cual se aclara la Circular 002 del 05 de marzo de 2021.  
**FECHA:** 18 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estableció:

*“**ARTÍCULO 3.** Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)*”

Que, el 24 de abril del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus Covid-19.

Que, mediante circular interna No 031- 2020 del 17 de julio de 2020, la Subsecretaria de Talento Humano publicó los protocolos generales de bioseguridad tipo A, B y C para mitigar el COVID – 19.

Que, en el mes de agosto de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño, profirió las Circulares 014 y 015 de 2020, por medio de las cuales se impartieron directrices para



retornar al desempeño presencial de las funciones y obligaciones en las dependencias de la Gobernación de Nariño, disponiendo entre otras las siguientes determinaciones:

**“1. TRABAJO EN CASA:** El trabajo en casa como medida excepcional, ocasional y temporal durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria para la contención del COVID-19, es útil como modalidad de trabajo cuando las funciones del cargo permitan establecer actividades que sus trabajadores y colaboradores puedan desarrollar desde su casa, por lo tanto, la Gobernación de Nariño ha considerado pertinente clasificar a los funcionarios y colaboradores que por su condición particular deben cumplir sus funciones y/o actividades desde casa:

- a) *Razones de Salud:* funcionarios diagnosticados por el médico tratante adscrito a la entidad de salud de afiliación con: Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad y desnutrición; circunstancia que deberá ser informada de manera oportuna a su jefe inmediato y remitir el diagnóstico médico a la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, a efectos de realizar las gestiones necesarias para autorización de trabajo en casa.

*Las mujeres gestantes deberán consultar con su médico tratante, para contar con la respectiva prescripción y recomendación respecto a su sitio de trabajo.*

- 2. HORARIOS FLEXIBLES:** Como una estrategia para que se reduzca el riesgo de posible contagio, para la aplicación de esta medida, los jefes de cada dependencia de común acuerdo con sus equipos de trabajo determinarán los turnos a realizar, con el ánimo de no entorpecer el cumplimiento de las actividades y prestación del servicio; situación que se mantendrá vigente, de acuerdo con la estabilización sanitaria que se vaya registrando en el País y en el Departamento de Nariño (...)

**“1. Modificar lo dispuesto en el numeral 2. de la Circular 014-2020, permitiendo que los respectivos jefes de cada dependencia organicen con los funcionarios a su cargo y demás colaboradores, los cronogramas de quienes continuarán laborando en casa ya sea por razones de salud o porque sus funciones pueden seguirse ejecutando en la modalidad de trabajo en casa y, de quienes deban asistir a las instalaciones de la entidad por necesidad del servicio, situación que deberá reportarse ante la Subsecretaría de Talento Humano”.**

Que teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, no se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio, y, se decretó aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, muchas de las disposiciones perdieron su vigencia por cuanto su aplicación estaba supeditada al aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante Circular externa número 100-009 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, facultó a las entidades públicas para que con el fin de afrontar de manera responsable, oportuna y eficaz la propagación del COVID-19 y al mismo tiempo, **atender la gradualidad para el regreso paulatino de los servidores públicos a las instalaciones** de las entidades públicas, efectúen una caracterización de sus



colaboradores a fin de identificar a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo.

Que en este contexto, el departamento Administrativo de la Función Pública, a través de Concepto identificado con el No de radicado 20216000025211, de fecha 24 de enero de 2021, señaló frene al retorno al trabajo presencial que :“ *la entidad a la que presta sus servicios el trabajador es la única facultada para determinar cuáles de sus servidores públicos pueden prestar sus servicios bajo modalidad de trabajo en casa o teletrabajo o de manera presencial, y la forma como se pueden cumplir con las funciones propias del cargo, pues es la única que conoce de manera cierta la forma como se cumplen las mismas y la situación particular de su personal. Además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.*”

Que, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 206 de febrero 25 de 2021, mediante el cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

El 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 223 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico y, actualiza el ámbito de aplicación del protocolo que en su momento fue orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad por Covid-19 y debió ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

De igual forma, el 25 de febrero de esta anualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 222 de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que, atendiendo a las disposiciones generadas por el Gobierno Nacional y, a la evolución y cambios que se van generando a raíz del COVID – 19, se hace necesario que la Administración Departamental vaya implementando lineamientos acordes a efectos de garantizar la prestación del servicio público.

De aquí que sea necesario reiterar que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” define los parámetros bajo los cuales las entidades del Estado deberán atender al público en general, entre otras cosas, lo concerniente al horario de atención, el cual si bien ha debido modificarse como consecuencia de la Pandemia generada a causa del COVID-19, en horarios flexibles y modalidades de trabajo adoptados, los mismos garantizaran que las funciones y obligaciones deban seguirse ejecutando sin interrupción en los horarios establecidos por la Circular 014 y 015 de 2020.



En este mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos.** *Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.*

En atención a las disposiciones señaladas y atendiendo a las determinaciones establecidas en la Circular 002 del 05 de marzo de 2021, se hace necesario aclarar las directrices allí contenidas, en el siguiente sentido:

**A. Aclarar el numeral 2 de la Circular DG 002-2021 de la siguiente manera:**

2. Los Secretarios, Subsecretarios y Jefes de Oficina deberán coordinar la conformación de sus equipos de trabajo, para la retoma de actividades en cada una de sus dependencias a cargo, bajo la modalidad de alternancia, en los horarios establecidos en las circulares 014 y 015 de 2020, expedidas por el Gobernador de Nariño, en el mes de agosto de 2020, que garanticen la prestación del servicio público. Efectuando si es preciso, con apoyo de la Subsecretaria de Talento Humano, el Equipo de Seguridad y Salud en el trabajo y, el acompañamiento de la ARL, una caracterización de sus colaboradores a fin de identificar a aquellos que presenten patologías de base, como factor de riesgo y de esta manera puedan determinar cuáles servidores públicos pueden prestar sus servicios bajo modalidad de trabajo en casa o de manera presencial, y la forma como se pueden cumplir con las funciones propias del cargo; respetando en todo caso el porcentaje de presencialidad de sus servidores y contratistas, establecidos en la Directiva Presidencial 007 de agosto de 2020.

Durante la alternancia del trabajo presencial y/o en casa, el supervisor del funcionario y/o contratista, en ejercicio de su autonomía y con pleno cumplimiento de la necesidad del servicio y, observando las condiciones de salud del empleado, determinará los grupos, horarios y modalidad de trabajo de cada uno.

El equipo designado deberá atender de manera estricta lo reglado en la Resolución 223 de 2021, esto es, lavado de manos cada 3 horas, distanciamiento físico de 2 metros entre personas y entre puestos de trabajo, uso de tapabocas obligatorio en todos los lugares y ambientes de trabajo, al igual que la adecuada ventilación de las instalaciones.

Para los funcionarios y demás colaboradores que deban cumplir con sus obligaciones y/o funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, por razones de salud o porque estas pueden seguirse desarrollando en esa modalidad, los jefes de cada dependencia continuarán elaborando los planes de trabajo en



casa, así como los reportes de la realización de tareas, de acuerdo con lo establecido en la Circular 016 del 07 de abril de 2020.

Las demás disposiciones contenidas en la Circulares 014 y 015 de 2020 continúan vigentes en tanto se mantenga la emergencia sanitaria, por lo que se insta a todos los servidores y colaboradores de la Gobernación de Nariño, a dar cumplimiento a los lineamientos en ellas consignados.

Por último, es pertinente indicar que teniendo en cuenta que los hechos relacionados con el COVID-19 representan una evolución incierta, las directrices que la Entidad imparte al respecto serán objeto de eventuales actualizaciones, por lo tanto, se invita a todos los servidores y colaboradores estar pendientes de las publicaciones y/o comunicaciones que al respecto se impartan.

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Jorge Santacruz Urdanivia - Abogado Contratista STH	Marzo de 2021	
Aprobó: Robert Hernán Cuatín Tutaicha - Subsecretario Talento Humano	Marzo de 2021	
Revisó: Miryan Paz Solarte - Jefe Oficina Jurídica	Marzo de 2021	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		